

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2020130000215
DE 2020**

(abril 24)

Para: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y usuarios de los mismos.
De: Orlando A. Clavijo Clavijo
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
Asunto: Instrucciones sobre tarifas de la vigencia 2020
Fecha: 24 de abril de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus funciones y competencias legales, en especial las establecidas en los artículos 92 y 110 del Decreto Ley 356 de 1994, numeral 4 del artículo 6° del Decreto 2355 de 2006 y demás normas complementarias, expide la presente circular, teniendo en cuenta:

Que en la Circular Externa número 202013000015 del 9 de enero de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informó las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2020, correspondientes al cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas.

Mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 26 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, término que se ha venido prorrogando. Igualmente en el numeral 24 del artículo 3° ibídem, estableció el derecho de circulación de las personas vinculadas al funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Mediante Decreto 558 del 15 de abril de 2020 se ordenó implementar medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, puesto que los empresarios, entre ellos los del sector de la vigilancia y la seguridad privada realizan un gran esfuerzo para efectuar el pago de los salarios y demás prestaciones sociales a sus trabajadores, adicionalmente deben dotar de los implementos necesarios para la protección de su salud y vida en coordinación con la ARL.

Finalmente se reitera que a la fecha se encuentra vigente y en aplicación el régimen de tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, regulado en el Decreto número 1070 de 2015, por lo cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los prestadores y usuarios de tales servicios que por ningún motivo se podrá acordar descuentos de cualquier índole, cuyo efecto sea el pago de un valor inferior a la tarifa regulada.

La presente rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 24 de abril de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.
(C. F.)

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000008 DE 2020

(abril 24)

Señores
Representantes legales
Contadores
Revisores fiscales
Sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales

Referencia: Modificación de los plazos para la presentación de los estados financieros y otros informes del año 2019

Teniendo en cuenta las medidas en materia de prevención, manejo y control que han sido impartidas por el Gobierno nacional para contener la propagación del COVID-19, y con el propósito de que los empresarios puedan atender las instrucciones impartidas por la Presidencia de la República y los Ministerios de Trabajo y Salud, la Superintendencia de Sociedades modifica las fechas de presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y otros informes del año 2019.

De esta manera, mediante el presente acto administrativo se modifican o precisan algunos de los plazos contenidos en la *Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019 y sus posteriores modificaciones* (Circulares Externas 100-000003 de 17 de marzo, 100-000007 del 8 de abril de 2020 y 100-000006 del 31 de marzo de 2020), los cuales quedarán en los siguientes términos:

1. Plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019

Se modifica la Tabla 1 del numeral 1.2 - *Plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, que había sido modificada a su vez en lo pertinente por las Circulares Externas 100-000003 de 17 de marzo y 100-000007 del 8 de abril de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

Tabla 1

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020
01 - 05	Miércoles 13 de mayo	51 - 55	Jueves 28 de mayo
06 - 10	Jueves 14 de mayo	56 - 60	Viernes 29 de mayo
11 - 15	Viernes 15 de mayo	61 - 65	Lunes 1° de junio
16 - 20	Lunes 18 de mayo	66 - 70	Martes 2 de junio
21 - 25	Martes 19 de mayo	71 - 75	Miércoles 3 de junio
26 - 30	Miércoles 20 de mayo	76 - 80	Jueves 4 de junio
31 - 35	Jueves 21 de mayo	81 - 85	Viernes 5 de junio
36 - 40	Viernes 22 de mayo	86 - 90	Lunes 8 de junio
41 - 45	Martes 26 de mayo	91 - 95	Martes 9 de junio
46 - 50	Miércoles 27 de mayo	96 - 00	Miércoles 10 de junio

Se reitera que los estados financieros de fin de ejercicio se deben diligenciar en **MILES DE PESOS** y los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera antes mencionados.

2. Plazos para el envío del Informe 42 Prácticas Empresariales a 31 de diciembre de 2019

Se modifica la Tabla 2 del numeral 2.3. - *Plazos para el envío del informe 42 Prácticas Empresariales a 31 de diciembre de 2019 de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, la cual quedará de la siguiente manera:

Tabla 2

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020
01 - 10	Viernes 12 de junio	51 - 60	Martes 23 de junio
11 - 20	Martes 16 de junio	61 - 70	Miércoles 24 de junio
21 - 30	Miércoles 17 de junio	71 - 80	Jueves 25 de junio
31 - 40	Jueves 18 de junio	81 - 90	Viernes 26 de junio
41 - 50	Viernes 19 de junio	91 - 00	Martes 30 de junio

3. Plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados a 31 de diciembre de 2019

Se modifica el plazo contenido en el numeral 3.2. - *Plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados a 31 de diciembre 2019 de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, de tal manera que las **matrices o controlantes** deberán remitir dicha información a más tardar el **martes 30 de junio de 2020**.

Se reitera que los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera consolidada o combinada.